



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 366 DEL 20 DE MARZO DE 2020

Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias obligatorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.3 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los departamentos: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales,

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que es responsabilidad del Estado garantizar progresivamente el derecho a la alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada en el marco de lo establecido en el CONPES 113 de 2008 "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional", respetando el principio de soberanía alimentaria.

Que, en enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por Coronavirus COVID – 19 se propague a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener la PANDEMIA declarada por la OMS, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país, donde todos debemos asumir con responsabilidad la implementación de dichas medidas.

Que el Gobierno Nacional de Colombia a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional como una medida preventiva ante la propagación del Coronavirus COVID – 19, con el fin de que todas las entidades territoriales de salud tomen las medidas extraordinarias que sean necesarias con el fin de proteger a las comunidades de cada una de las regiones de la PANDEMIA.

Que además de la llegada del nuevo coronavirus al país, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

Que los factores ambientales que coadyuvan la presentación de efectos en la salud y especialmente en las afecciones respiratoria agudas, tales como la calidad el aire en el departamento por causa de las quemas y los cambios climáticos, se encuentran en niveles de riesgo.

Que esta situación incide en una inadecuada utilización del servicio de urgencias por parte del usuario, incluida la realización frecuente de TRIAGE no pertinentes; la retención de camillas que incrementa los tiempos de respuesta del Sistema de Atención Pre hospitalaria - APH, lo cual afecta la capacidad resolutive del Sistema de Emergencias.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de la población.

Que en cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional – RSI 2005. Ley 09 de 1979, la ley 715 de 2001, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 3518 de 2016 del MSPS, Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 2018 y con las directrices emitidas desde el 16 de marzo del 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección donde explican el Paquete de Medidas para Controlar la Propagación del Coronavirus COVID – 19 (Resoluciones 380, 385, 407, 408 y 453) direccionadas principalmente a Controlar la Progresión de la Epidemia en Colombia.

En mérito de lo expuesto y con el fin de evitar, mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el departamento, para conjurar la situación de amenaza sobre la población, el Gobernador del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO I. Adoptar las medidas sanitarias y acciones obligatorias transitorias que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19:

1. Prohíbese las reuniones, aglomeraciones y/o actividades: económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, culturales, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de diez (10) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.
2. Es de obligatorio cumplimiento el Uso de tapabocas convencional para todas las personas que: Asistan a hospitales y centros de salud, atiendan público, transportadores (conductores de carga, taxis, entre otros), toda persona con sintomatología respiratoria. Si no se cuenta con tapabocas convencionales se deben usar tapabocas caseros (tela), los cuales deben ser desinfectados una vez sean usados diariamente, con inmersión en cloro (En un litro de agua, colocar 200 mililitros de cloro y dejar por 5 minutos).

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

3. Prohíba el ingreso de acompañantes a las salas de espera de los terminales aéreos y terrestres del Departamento de Arauca.
4. Se restringen las visitas para los hospitales, centros de salud, que cuentan con el servicio de hospitalización.
5. Se prohíben las visitas a Cárceles y ancianatos.
6. Los restaurantes los fines de semana y días festivos, solo funcionaran con el servicio de domicilio, la atención presencial al público queda cancelada hasta nueva orden. Siendo posible la utilización al público de lunes a viernes, con restricción de un número no mayor de 10 personas.
7. Los bancos y establecimientos comerciales como supermercados, peluquerías, plazas de mercado, restaurantes, farmacias, salas de espera de EPS e IPS, funerarias, entre otros, no podrán dejar ingresar más de 10 personas al mismo tiempo.
8. Cierre temporal de gimnasios hasta nueva orden.
9. Prohíbese el uso de escenarios deportivos (canchas) y sitios de esparcimiento (piscinas, balnearios, parques, entre otros).
10. No se puede realizar ninguna reunión social o fiesta en casa.
11. Aislamiento obligatorio en casa para personas mayores de 70 años y menores de 12 años edad. Se exceptúan las personas que, por ejemplo, necesiten abastecerse de bienes de consumo, utilización de servicios de salud, y los que requieran reclamar medicamentos.
12. Asilamiento obligatorio en casa para personas que hayan tenido contacto con un caso positivo para Coronavirus- COVID 19, e informar inmediatamente a la línea 125.

ARTÍCULO II. Sugierase:

1. Designar una persona por familia para realizar las compras.
2. Ampliar el horario de atención de plazas de mercado y Supermercados
3. No desplazarse fuera del Departamento, a menos que sea estrictamente necesario.
4. Continuar con el toque de queda en todo el Departamento, en los horarios establecidos.
5. Todos los líderes indígenas informar a sus comunidades para que permanezcan en sus resguardos y no permitan el ingreso de personas ajenas.

ARTÍCULO 3. Las medidas antes mencionadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. El no acatamiento de las medidas establecidas en la presente Resolución, las determinadas por el Gobierno Nacional, Departamental y por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de sanciones previstas en estas mismas normas, sin detrimento de las demás sanciones de carácter administrativo que pudieren establecer las instancias departamentales y municipales y en concordancia con lo estipulado en el Art. 368 "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" y el Art. 369 "El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años" del Código Penal (Ley 599 del 2000) y sus normas reglamentarias. }

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, hasta que suscitan las causas que dieron origen a la adopción de las presentes medidas.

Parágrafo. 1 La vigencia de las medidas descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo, estará sujeta al proceso de evolución de la pandemia, pudiendo finalizar antes del tiempo previsto, si desaparecen las causas que le dieron origen o ser prorrogadas si persisten o se incrementan.

Parágrafo. 2. El presente decreto previa su publicación, deberá ser comunicado, aprobado y coordinado con el Ministerio del Interior.

Se expide en Arauca, Arauca a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Proyectó:
EDGAR ALEXANDER CONTRERAS
Director de la UAESA

Revisó:
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesora Jurídica y Legal de Despacho
LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadanía del Departamento de Arauca
URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica de la Gobernación de Arauca

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co